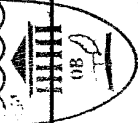


NOTARIA DECIMO SEXTA

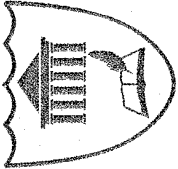
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

DIARIA 16



NOTARIA 16



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA.

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

OTORGADO POR:

JORGE RODRIGO FERNANDEZ LANDETA,

JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA, Y

RODRIGO ALEXANDER FERNANDEZ ASHCA

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000.00

DI 3 COPIAS

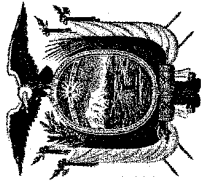
E.M

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CUATRO

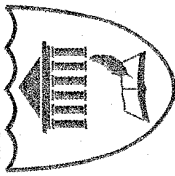
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Quince de Febrero del año dos mil ocho, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura los señores: JORGE RODRIGO FERNANDEZ LANDETA, de estado civil divorciado; JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA, de estado civil casado; y, RODRIGO ALEXANDER FERNANDEZ ASHCA, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes

República de El Salvador No. 734 y Portugal

estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura los señores: JORGE RODRIGO FERNANDEZ LANDETA, de estado civil divorciado; JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA, de estado civil casado; y, RODRIGO ALEXANDER FERNANDEZ ASHCA, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin impedimento para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía "AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA.", que se registrá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que se llegaren a dictar para el correcto desenvolvimiento de la misma. - TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES OBJETO Y FINALIDADES DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía tiene como objeto social: a) La prestación de Servicios Logísticos Integrados de carga internacional en sus diferentes fases: Representación, consolidación y/o desconsolidación de carga internacional como agente transitorio u operador logístico de toda clase de mercaderías de importación o exportación por vía marítima, aérea o terrestre. b) Prestación de servicios Aduaneros en general y demás actividades relacionadas con el comercio internacional. c) Ejercer el agenciamiento y representación en el Ecuador



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



de empresas naturales o jurídicas de servicios comerciales, logísticos de carga

internacional desde y/o hacia diferentes distritos Aduaneros del país, d) Prestar

servicios profesionales en asesoría y servicios en el área de Comercio Exterior, e)

Realizar actividades de importación, comercialización y otros afines relacionados

con el Comercio Exterior, f) Realizar actividades de logística en importaciones,

almacenamiento, manejo de inventarios, contabilidad, bodegaje, distribución,

comercialización y custodia de mercaderías propias de la empresa y de terceros, g)

Puede ejercer la representación legal de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras en relación con el objeto social, pudiendo ser socia, o accionista en

compañías o consorcios, existentes o que se formaren relacionados con el objeto

social para el cumplimiento del mismo o concretado en líneas anteriores, la compañía

está facultada para: a) Participar directamente o como representante a través de

personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras en todas las fases de la

actividad de Comercio Exterior.- En general, la Compañía podrá realizar todos los

actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta

años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el

Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse el plazo

si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este

Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El

capital social de la Compañía "AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA", es de

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00),

pagados al cien por ciento en numerario a la fecha, el mismo que está dividido en

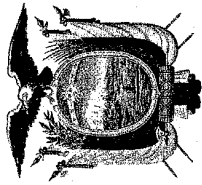
MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR

cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación

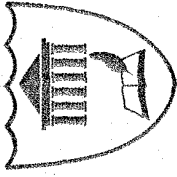
correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO

SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por



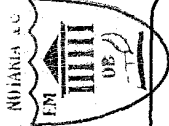
NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Notario Publico

acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DIECISIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECINUEVE.- El**

gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección

uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La

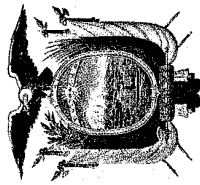
Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos

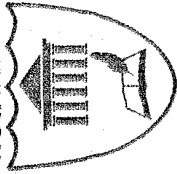
una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales

ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin la ~~presencia~~ ^{participación} de Roman Chacon como titular de

establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que

señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las

resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que

dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,

hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas

resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de

socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona

designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General

o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.-

Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas

debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anudados los

espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada

sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como

todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo

que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento

sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son

atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o

disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución

anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier

reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente

General, señalándose su remuneración, y renovarlos por causas justificadas; c)

Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten

los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver

sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f)

Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g)

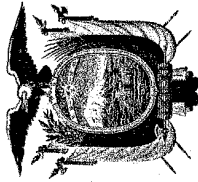
Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía;

j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el (Art. 12) Artículo Doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

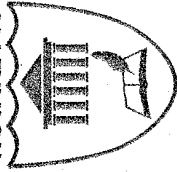
ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. Sección Dos. - DEL

PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los



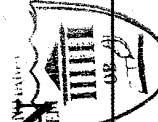
NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la ~~Presidencia~~ d)

Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas

las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la

junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y

aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del

Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le

señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la junta

general de socios. **Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de

socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones

del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en

forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de

la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos

administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre

autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el (Art.

12) artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los

libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas

bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de

socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días

siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de

ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y

TRES.- La junta general de socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.

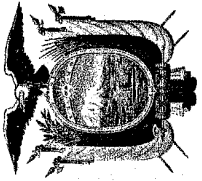
CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO

TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

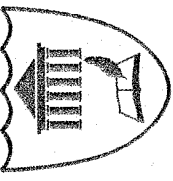
ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	CAPITAL		N° PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Jorge R. Fernandez Landeta	USD 10,00	USD 10,00	10 de USD 1,00 c/u	1%
Jorge J. Fernandez Ashca	USD 980,00	USD 980,00	980 de USD 1,00 c/u	98%
Rodrigo A. Fernandez Ashca	USD 10,00	USD 10,00	10 de USD 1,00 c/u	1%
TOTAL SOCIOS 3		USD 1.000,00	1000 de USD 1,00 c/u	100%



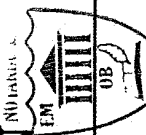
NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta Escritura- DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Señor Jorge Giovanni Fernandez Ashca, Gerente General de esta Compañía, para un periodo determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar esta Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Edgar Mora Carrión, Abogado con matrícula profesional número trescientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados de El Oro. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe. -

JORGE RODRIGO FERNANDEZ LANDETA

C.C. 170001926-6

JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA

C.C. 171124091-9

RODRIGO ALEXANDER FERNANDEZ ASHCA

C.C. 171507858-8.

EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILLAS

CEDULA DEL ECUATORIANO 1700017267-0

FERNANDEZ LANDETA JORGE RODRIGO

1947

10 091 07430

QUITO

63



Jorge Fernandez Lanqueta

ECUATORIANO 1700017267-0

QUITO

1700017267-0

SUPERIOR EMPLEADO

LAINE A FERNANDEZ

PARTE N LANDETA

QUITO 07/10/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2777334



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILLAS

CERTIFICADO DE VOTACION

20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

082-0110

NUMERO 1700019266

CEDULA

FERNANDEZ LANDETA JORGE RODRIGO

PICHINCHA

PROVINCIA

ALVARO

PARRQUIA

QUITO

CANTON

Jorge Fernandez Lanqueta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL, que me fue presentado para este
efecto, que actúo seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 15 FEBRERO 2008

[Signature]

NOTARIO

Dt. General Fernandez Lanqueta

ECUATORIANA*****
 E1333A112
 XIMENA SOLEDAD PRADO CORDOVA
 EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR
 JORGE RODRIGO FERNANDEZ
 ANA MARIA ASHCA
 QUITO
 31/01/2020
 REN 2685590
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de
 CIUDADANIA
 No. 1711240919
 FERNANDEZ ASHCA JORGE GIOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 04 ABRISTO 1971
 021-0337 13363 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1971

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 075-0033
 NUMERO
 1711240919
 CEDULA
 FERNANDEZ ASHCA JORGE GIOVANNY
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA
 PARROQUIA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto, y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a
 07 FEB. 2018
 Dr. Gonzalo Rosales Chacón
 NOTARIO

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOMINACION
AL REGISTRO DE ASISTENTES A LA
JURISDICCION ELECTORAL
30 DE NOVIEMBRE DE 2007

076-0033

NUMERO
FERNANDEZ ASHCA RODRIGO
ALEXANDER

076-0033

CEDULA

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

SECRETARIA

En su calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.


 NOTARIO 18
 15 FEB 1943
 Dr. Gerardo Espinosa Chacada
 NOTARIO
 Cuzco, a

Dr. Gonzalo Roman Chacon
CHIEF MEDICAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15/02/2008

Mediante comprobante No. **157772359**, el (la) Sr. **JORGE FERNANDEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

para INTEGRACION DE CAPITAL de AUDICARGO LOGISTIC CIA LTDA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US\$.	1,000.00
--------------	--------------	-----------------

OBSERVACIONES:

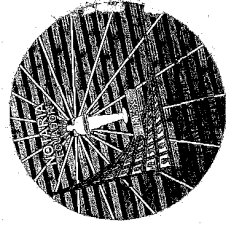
Atentamente,


BANCO MUNDIAL
Ejecutivo de Asesoría
~~FORMA AUTORIZADA~~
EJECUTIVA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, conhero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUDICAR COLLOCISTIC CIA. LTDA, Otorgada por: JORGE RODRIGO FERNANDEZ LANDETA y OTROS. De **NOTARIA DECIMO SEXTA** en Quito, a Veinte de Febrero del año dos mil ocho. -

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTA

NOTARIA 16
DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº. 0115110



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO, ECUADOR

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7174037
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: FERNANDEZ ASHCA JORGE GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2008 2:34:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA.
APROBADO

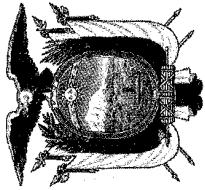
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 23/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

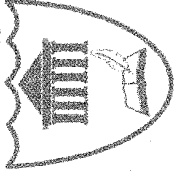
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA 16ª



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA. Otorgado por JORGE RODRIGO FERNANDEZ LANDETA; JORGE GIOVANNY FERNANDEZ ASHCA; Y RODRIGO ALEXANDER FERNANDEZ ASHCA. Celebrada ante mí, con fecha quince de febrero del año dos mil ocho, tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0848, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Departamento Jurídico Subrogante de Quito, con fecha diez y nueve de marzo del año dos mil ocho.- Quito a, siete de abril del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

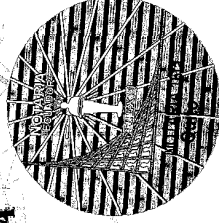


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. GONZALO ROMAN CHACON
N° 014384



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.000848



Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Febrero de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA.**

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08048 de 13 de Marzo del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Marzo de 2008

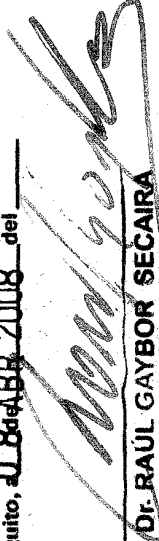
Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

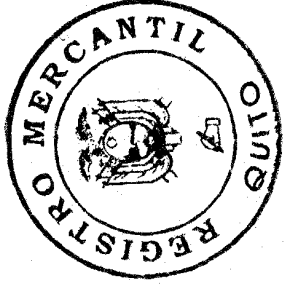
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7178481
Nro. Trámite 1.2008.387
LMR/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1028 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 08 de Agosto 2008 del


Dr. RAÚL GAYBOR SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.IJ. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 19 de marzo de 2.008, bajo el número 1028 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDICARGO LOGISTIC CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0632.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013481**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

15437

Quito, 24 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDICARGO LOGISTIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL